



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-080

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 28, inciso final, de la Norma Fundamental, determina: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

Que, el Art. 348 ibídem determina: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros."*;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución [...] La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;"*

Que, el Art. 5, de la LOES, reconoce como derecho de las y los estudiantes: a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;* b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;* c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;* d) *Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;* e) *Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las instituciones de educación superior ;* f) *Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;* g) *Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;* h) *El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;* e, i) *Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;* y, j) *A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia."*;

Que, el Art. 11, literal g), de la referida Ley, determina entre los deberes y garantías del Estado central: *"g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel";*

Que, el Art. 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]";*

Que, el Art. 18 reformado de la LOES define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]";*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";*

Que, el Art. 71 de la Ley ibídem, establece: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad [...]";*

Que el Art. 80 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco*

las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado.”;

Que el Art. 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “En todo procedimiento se observará la naturaleza específica de las instituciones de educación superior y se respetará el principio de autonomía administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, tomando en cuenta los fines sustantivos de la educación superior.”;

Que, el Art. 22 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor).”;

Que, el Art. 23 ibídem determina: “Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional. Las IES podrán planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud. Cada IES definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.”;

Que, el Art. 24 del Reglamento de Régimen Académico señala: “Aprendizaje autónomo.- El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades planificadas y/o guiadas por el docente se desarrollan en función de su capacidad de iniciativa y de

planificación; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer, investigar e innovar; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.”;

Que, el Art. 25 *ibidem* define: “Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES.”;

Que, en el Art. 4, del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, señala: “De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: a) Valor del Arancel.- Es el valor que las (sic) instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. b) Valor de la Matrícula. - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”;

Que, el Art. 5 del referido Reglamento dispone: “De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: 1) La gratuidad cubrir a quienes se inscriban en los niveles preuniversitario, pre politécnico y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Así como a los estudiantes regulares que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los períodos académicos ordinario o extraordinario. 2) La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas, cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior. 3) Por concepto de gratuidad se cubrir una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los períodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico. 4) La gratuidad cubrir todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título. 5) La gratuidad cubrir los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento. La gratuidad no cubrir los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas

asignaturas, cursos o sus equivalentes. Tampoco cubrir los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento.”;

Que, el Art. 6 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública dispone “Para efectos de aplicación del presente Reglamento, el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constar de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución de educación superior, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.”;

Que, el Art. 7 del referido Reglamento señala: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matricula en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.”;

Que, el Art. 9 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública señala: “Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1) Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. 2) Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente.”;

Que en el Art. 11 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, prescribe: “El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez. Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.”;

Que, el Art. 12 del referido Reglamento, determina: “Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando

reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado. Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico. En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente. Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública señala: *“En caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior.”;*

Que, la Disposición General Cuarta del referido Reglamento señala: *“No existirá pérdida de gratuidad para las y los aspirantes a estudiantes que reprueben los propedéuticos, preuniversitarios o pre politécnicos del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.”;*

Que, la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0478-O, de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por la Mgs. Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, remitió los costos óptimos por tipo de carrera en las modalidades, presencial, semipresencial, a distancia, en línea y dual, de las mallas por créditos y horas de los periodos académicos correspondiente al año 2021;

Que, el Consejo de Educación Superior, mediante Oficio Nro. CES-CES-2022-0699-CO de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el Dr. Pablo Beltrán Ayala, Presidente del Consejo de Educación Superior, señala que para el cálculo del valor de arancel por crédito u hora y matrícula por pérdida parcial y temporal o definitiva y total de la gratuidad en las carreras de tercer nivel tecnológico y de grado, en lo relacionado a las actividades

de aprendizaje, se considera sólo los componentes de aprendizaje en contacto con el docente y aprendizaje práctico experimental excluyéndose el total de horas que corresponden al componente de aprendizaje autónomo[...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...].”*;

Que, el Art. 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“[...]j. Establecer los valores que deben cancelar los estudiantes de las carreras de tercer nivel en los casos siguientes por: Pérdida de las asignaturas, módulos o proyectos integradores menor al 30% de la malla curricular cursada; Pérdida en términos acumulativos del 30% por ciento de las asignaturas, módulos o proyectos integradores de su malla curricular cursada; y, Para los estudiantes que no se matriculen en al menos el 60% de todas las asignaturas, módulos o proyectos integradores que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel. [...].”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...].”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-007 de 10 de mayo del 2023, conoció el Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-2066-M, de fecha 28 de abril de 2023, suscrito por el Tcm. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia, en el que remite el informe que presenta la comisión designada para elaborar la propuesta de los valores de arancel y matrícula por pérdida parcial, temporal y definitiva; y, total de la gratuidad, en las carreras de tercer nivel tecnológico y de grado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, y resolvió mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-055 aprobar parcialmente las recomendaciones del informe que presenta la comisión designada para elaborar la propuesta de los valores de aranceles y matrícula por la pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad de las carreras de tercer nivel tecnológico y de grado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, y sus anexos A, B y C; a excepción de la recomendación Nro. 34. En relación a esta última se dispuso nombrar una comisión conformada por el Vicerrector de Docencia, como presidente, Director del Departamento de Ciencias Médicas, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Estudios Presenciales, Directora de la Unidad de Admisión y Registro, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que se remita un informe considerando lo siguiente: 1) Se establezca el cálculo correspondiente de los aranceles y matrícula por la pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad de la Carrera de Medicina desde el primer periodo académico; 2) Se incluya el número de estudiantes de la Carrera de Medicina que presentan pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad; número de periodos académicos por pagar, así como el valor a pagar a la fecha; 3) Propuesta de

facilidades de pago para los estudiantes de la carrera de medicina, por concepto de la pérdida de gratuidad desde el primer periodo académico de la carrera; 4) Informe jurídico que permita la aplicación de los valores por concepto de aranceles y matrícula por la pérdida de gratuidad, y así determinar los valores correspondientes por cada periodo académico de la carrera de Medicina;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-011 de 21 de junio del 2023, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el Memorando Nro. ESPE-VDC-2023-2480-M, de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el Tcnr. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector de Docencia, en el que se remite el Informe que presenta la comisión designada para determinar los estudiantes de la carrera de medicina que no han cancelado valores por pérdida parcial, temporal y definitiva; y, total de la gratuidad, y segunda carrera, mismo que contiene conclusiones, recomendaciones y criterio jurídico que textualmente señalan: **CONCLUSIONES.-** *La comisión considerando lo que antecede en el presente documento concluye: 1.- La Carrera de Medicina a la fecha registra la matrícula de: • Primera Cohorte en el PAO SI2021-51 (OCT21-MAR22) • Segunda Cohorte PAO SI2022-50 (MAY-SEP22) • Tercera Cohorte PAO SI2022-51 (OCT22-MAR23) • Cuarta Cohorte PAO SI2023-50 (MAY-SEP23). 2.- La universidad hasta el actual PAO SI2023-50 (MAY-SEP23), no ha señalado los valores que deben cancelar los estudiantes de la Carrera de Medicina que registran PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA. 3.- Los estudiantes de la Carrera de Medicina que registran PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA, desde el inicio de las actividades académicas de la Carrera (PAO SI2021-51 (OCT21-MAR22) hasta el actual PAO SI2023-50 (MAY-SEP23), no han cancelado los valores que les corresponda. 4.- La universidad tiene pendiente valores por recaudar de estudiantes de la Carrera de Medicina por concepto de PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, SEGUNDA CARRERA por un total de cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete 48/00 DÓLARES USA (51477,48). 5.- La propuesta de facilidades de pago para los estudiantes de la carrera de medicina será la siguiente: Una vez aprobado y notificados los costos por periodo académico los estudiantes matriculados en el SI 2023 deberán cancelar el valor de matrícula y arancel hasta siete días hábiles a la notificación. En el caso de no cumplimiento de la condición señalada se eliminará la matrícula del periodo académico SI 2023, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico Interno y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (Art. 76 y 77, reformados, según Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-008, de 17 de febrero de 2020). Una vez aprobado y notificados los costos a los estudiantes matriculados en los periodos académicos anteriores al SI 2023, que registran matrícula por PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA deberán cancelar los valores pendientes hasta el cierre del periodo académico SI 2023 conforme al calendario académico vigente. En el caso de no cumplimiento de la condición señalada, la Unidad Financiera procederá a registrar en el sistema BANNER el impedimento económico.* **RECOMENDACIONES:** *De lo expuesto anteriormente la Comisión recomienda que el Honorable Consejo Universitario en base a la Resolución ESPE—HCU-RES-2023-055 del 10 de mayo 2023 a través de la cual el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone: 1.- Aprobar los valores de arancel y matrícula que se establece en el presente informe para los estudiantes de la carrera de medicina que registran matrícula por PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA. 2.- Disponer a la Dirección Financiera registrar las reglas de cobro por PAO. 3.- Disponer a la Dirección Financiera que notifique a los estudiantes de la carrera de medicina que registran valores pendientes de pago por PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA.* **CRITERIO**

JURÍDICO. El Coordinador Jurídico, como miembro de la comisión designada, y en función del pedido formulado por parte de los miembros del Honorable Consejo Universitario, procede a emitir el criterio jurídico respecto a los cobros de los períodos académicos anteriores a los estudiantes de la carrera de medicina, en los términos siguientes: 1.- De conformidad con el artículo 5 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública emitido por el CES con RPC-SO-25-No.258-2014, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, y se mantendrá siempre y cuando el estudiante regular apruebe las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico, en el tiempo y condiciones previstas al efecto. Adicionalmente, la gratuidad de la educación superior cubrirá una sola carrera al estudiante. 2.- Por su parte, en el artículo 4 del mismo Reglamento por pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, deberá aplicarse lo siguiente: por un lado, el valor del arancel, relacionado con el número de horas de los cursos, asignaturas o sus equivalentes, reprobados por el estudiante; y, por otro, el valor de la matrícula, relacionado con gastos administrativos y servicios generales. 3) En tanto que, el artículo 11 del referido Reglamento dispone que el estudiante pierde de manera definitiva el beneficio de la gratuidad cuando reprueba más del 30% de las horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes conforme al plan de estudios de la carrera. 4) Por otro lado, el artículo 12 del mismo Reglamento ordena que los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado. Además, si el estudiante no se matricula en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico. 5) Los estudiantes de la Carrera de Medicina que registran PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA, desde el inicio de las actividades académicas de la Carrera (PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22) hasta el actual PAO SI2023-50 (MAY-SEP23), no han cancelado los valores que les corresponda; por lo que la universidad tiene pendiente valores por recaudar de estudiantes de la Carrera de Medicina por concepto de PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, SEGUNDA CARRERA. 6) La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, al ser una institución de educación superior pública, está obligada a la recaudación de valores pendientes de pago; sin que por ello constituya perjuicio alguno para el estudiante, al constituirse en una exigencia para la universidad determinar, calcular, aplicar y recaudar dichos valores provenientes de la PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD; Y POR SEGUNDA CARRERA"; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-080 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar los valores correspondientes a los conceptos de matrícula y aranceles por pérdida parcial, temporal y definitiva; y, total de la gratuidad, y segunda carrera de la Carrera de Medicina, de acuerdo a las recomendaciones del informe que presenta la comisión designada y a la fórmula de pago

correspondiente, considerando el costo optimo anual Senescyt de cada año, para los periodos académicos SII2021, SI2022, SII2022, SI2023; y sus anexos respectivamente.

- Art. 2.-** Disponer al Vicerrector Administrativo en coordinación con el Vicerrector de Docencia, y las unidades responsables, dar cumplimiento a las recomendaciones del informe de los valores de matrícula y aranceles por la pérdida parcial, temporal y definitiva; y, total de la gratuidad y segunda carrera de la Carrera de Medicina, para que las mismas sean implementadas en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- Art. 3.-** Disponer al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice el trámite respectivo para la parametrización en el sistema académico con la fórmula de cálculo de los valores de matrícula y aranceles de la Carrera de Medicina en coordinación con las unidades responsables, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- Art. 4.** Disponer a la Directora de la Unidad Financiera registre las reglas de cobro por cada período académico y notifique a los estudiantes de la Carrera de Medicina los valores de matrícula y arancel por pérdida parcial, temporal y definitiva; y, total de la gratuidad y segunda carrera.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Docencia; Directora de la Unidad Financiera; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Director de la Unidad de Educación Presencial; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director de Departamento de Ciencias Médicas; Director de la Carrera de Medicina; Director de la Unidad de Comunicación Social; Coordinador Jurídico; y, Secretario General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 21 de junio de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario



	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	1 de 24

A. BASE LEGAL

1) **Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública emitido por el CES con RPC-SO-25-No.258-2014**


Que, el artículo 4 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública señala: *“Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:*

- a) **Valor del Arancel.** - *Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.*
- b) **Valor de la Matrícula.** - *Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.*

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico”.

Que, el artículo 5 del referido Reglamento dispone; *“De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- 1) *La gratuidad cubrirá a quienes se inscriban en los niveles **preuniversitario, pre politécnico** y sus equivalentes, de conformidad con los parámetros del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. así como a los **estudiantes regulares** que se encuentren cursando carreras de nivel técnico, tecnológico o sus equivalentes, y de grado, en los períodos académicos ordinario o extraordinario.*
- 2) *La gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, la misma que se cumplirá por los estudiantes regulares que aprueben las asignaturas. cursos o sus equivalentes, del período académico correspondiente, en el tiempo y en las condiciones establecidas para la respectiva carrera por la institución de educación superior.*
- 3) *Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán **beneficiarios de este derecho. por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico.***

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	2 de 24

La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título.

- 4) *La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico y el presente Reglamento.*

La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes.


Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas, así como las contempladas en el presente Reglamento”.

Que, el Artículo 6 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública dispone *“Para efectos de aplicación del presente Reglamento, el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constará de una **parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes** en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una **parte fija, correspondiente a la matrícula**, que le da derecho a ser estudiante de la institución de educación superior, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento”.*

Que, el artículo 7 del referido Reglamento señala: *“**Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios** en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera”.*

Que, el artículo 9 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública señala: *“Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.*
- b) *Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.*

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	3 de 24

c) *Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente”.*

Que, el artículo 11 del referido Reglamento dispone: *“El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.*

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera”.

Que, el artículo 12 del Reglamento ibídem dispone: *“Los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.*


Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al estudiante dar continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior de una universidad o escuela politécnica o la máxima autoridad de un instituto o conservatorio superior podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal”.

Que, la Disposición General PRIMERA del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública señala: *“En caso de*

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	4 de 24

pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, las instituciones de educación superior sujetas al presente Reglamento podrán cobrar por concepto de matrícula y aranceles entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento (50%) del valor recibido por la institución de educación superior por cada estudiante en función del costo óptimo por tipo de carrera y modalidad de aprendizaje, en el año inmediato anterior a la matrícula, considerando obligatoriamente la situación socio-económica del estudiante y su hogar. La información relativa al costo óptimo será suministrada por la SENESCYT a las instituciones de educación superior”.


B. ANTECEDENTES

Resolución ESPE—HCU-RES-2023-055 del 10 de mayo 2023 a través de la cual el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone;

“Art. 2.- En consideración a la recomendación Nro. 34 del informe, disponer se nombre una comisión conformada por el Vicerrector de Docencia, quien la presidirá, Director del Departamento de Ciencias Médicas, Directora de la Unidad Financiera, Director de la Unidad de Estudios Presenciales, Directora de la Unidad de Admisión y Registro, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica y, de ser necesario podrán incluir a otros miembros de las unidades académicas o administrativas que correspondan, a fin de que se remita un informe considerando lo siguiente: 1) Se establezca el cálculo correspondiente de los aranceles y matrícula por la pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad de la Carrera de Medicina desde el primer periodo académico; 2) Se incluya el número de estudiantes de la Carrera de Medicina que presentan pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad; número de periodos académicos por pagar, así como el valor a pagar a la fecha; 3) Propuesta de facilidades de pago para los estudiantes de la carrera de medicina, por concepto de la pérdida de gratuidad desde el primer periodo académico de la carrera; 4) Informe jurídico que permita la aplicación de los valores por concepto de aranceles y matrícula por la pérdida de gratuidad, y así realizar el cobro correspondiente; y, 5) Remitir la información solicitada en el plazo de una semana a partir de la notificación de la presente resolución”.

C. OBJETIVO

- **Establecer el cálculo correspondiente de los aranceles y matrícula por la pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad de la Carrera de Medicina desde el primer periodo académico;**
- **Incluir el número de estudiantes de la Carrera de Medicina que presentan pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad;**
- **Número de periodos académicos por pagar, así como el valor a pagar a la fecha;**
- **Propuesta de facilidades de pago para los estudiantes de la carrera de medicina, por concepto de la pérdida de gratuidad desde el primer periodo académico de la carrera;**
- **Informe jurídico que permita la aplicación de los valores por concepto de aranceles y matrícula por la pérdida de gratuidad, y así realizar el cobro correspondiente;**

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	5 de 24


D. DESARROLLO

- 1) Establecer el cálculo correspondiente de los aranceles y matrícula por la pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad de la Carrera de Medicina desde el primer periodo académico;
- 2) *Incluir el número de estudiantes de la Carrera de Medicina que presentan pérdida parcial; temporal y definitiva; y, total de la gratuidad;*

- La Carrera de Medicina a la fecha registra la matrícula de:
 - Primera Cohorte en el PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22)
 - Segunda Cohorte PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)
 - Tercera Cohorte PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)
 - Cuarta Cohorte PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)
- La SENESCYT con Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-0509-O de fecha 03 de mayo de 2021, remite a la universidad el costo por carrera por estudiante actualizado con el índice inflacionario del año 2020 disponiendo para la Carrera de Medicina modalidad presencial en la Universidad Categoría “A” como es el caso de la ESPE el valor de cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco dólares USA **(\$4535 USA)**
- La SENESCYT mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022-0478 -O, de fecha 07 de abril de 2022, dispone considerar los costos por carrera detallados a continuación, como valores referenciales para aquellos/as estudiantes que ya se encuentran vinculados a la universidad y han perdido la gratuidad, los mismos que deberán ser actualizados anualmente con el índice inflacionario del año anterior.

Para la Carrera de Medicina modalidad presencial el Costo anual por estudiante 2022 se establece el valor de cuatro mil seis cientos veinte y tres dólares USA **(\$4623 USA)**


Considerando los valores referenciales por carrera remitidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2022- 0478-O, de fecha 07 de abril de 2022, se actualiza los valores referenciales por carrera para el año 2023 con el incremento del 3,74% que corresponde al índice inflacionario del año 2022, por lo que para la Carrera de Medicina modalidad presencial el Costo anual por estudiante 2023 se establece el valor de cuatro mil sete cientos noventa y cinco 90/00 dólares USA **(\$4795,90 USA)**

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	1 de 24

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4623								
COSTO PAO SENESCYT 2022	2311,5								
PAOS CARRERA	10								
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23115								
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160								
COSTO HORA	1,9								
VALOR MATRÍCULA	231,2								
CONSTANTE	0,9								
$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_1$									

PRIMERA COHORTE INGRESAN SII2021-51

ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS MATRICULADAS	W_1	VALOR A CANCELAR ESPE
1	SII202251	TROYA MORA ANDRES	L00418419	1725401325	BIOESTADISTICA	120	400	0,50	457,74
					SALUD COLECTIVA	120			
					ENTREVISTA DE LABORATORIO	160			
2		ZAMRANO CEVALLOS EMILIO	L00418135	0550197024	BIOESTADISTICA	120	120	0,50	218,22
3		ESPINOZA JIMENEZ BLANCA	L00418258	1720368677	BIOESTADISTICA	120	120	0,50	218,22
4		LOPEZ PAIDA MELANY	L00418328	1723263966	BIOESTADISTICA	120	120	0,50	218,22
5		SERRANO VACA ALEJANDRO	L00418379	1724830185	BIOESTADISTICA	120	120	0,50	218,22
6		RAMOS GOMEZ JONATHAN	L00418140	0550633739	BIOESTADISTICA	120	120	0,50	218,22
7		ULLOA RAMOS, ALISSA YULEXI	L00418966	2300020407	ENTREVISTA DE LABORATORIO	160	160	0,50	252,44
	PARRA MANZANO KARLA NICOLE	L00418506	1726894585	ENTREVISTA DE LABORATORIO	160	160	0,50	252,44	
9	DIAZ CACHAGO TATIANA LIZBETH	L00418298	1722348347	SISTEMAS III	200	360	0,50	423,52	
				ENTREVISTA DE LABORATORIO	160				

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	2 de 24

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4795,9								
COSTO PAO SENESCYT 2022	2398								
PAOS CARRERA	10								
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980								
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160								
COSTO HORA	1,97								
VALOR MATRÍCULA	239,8								
CONSTANTE	0,9								

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_1$$

ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS MATRICULADAS	W_1	VALOR A CANCELAR ESPE
1	SI202350	PEREZ ARMIJO, STEFANIA ALEXAND	L00405936	1750912162	ENTREVISTA DE LABORATORIO	160	160	0,50	261,88
2		GOMEZ TERAN, MARCO VINICIO	L00418181	1003874565	AUDITORIA MEDICA	80	80	0,50	190,89
3		MOYA PARRA, NAYDELIN DANIELA	L00418561	1727647800	AUDITORIA MEDICA	80	80	0,50	190,89

**SEGUNDA CARRERA
MATRÍCULA PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22)**

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4535								
COSTO PAO SENESCYT 2022	2267,5								
PAOS CARRERA	10								
COSTO TOTAL CARRERA 2022	22675								
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160								
COSTO HORA	1,86								
VALOR MATRÍCULA	226,75								
CONSTANTE	0,9								

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$$

ORD	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	NOMBRE	ID	CI	HORAS MATRICULADAS TOTAL PAO	W_2	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22)	TITUAÑA CEVALLOS JENNIFHER JAZMIN	L00028315	1718643503	800	1	1569,35
2		RIOS VELASQUEZ GUILLERMO ALEJANDRO	L00024028	1804495545	800	1	1569,35
3		PAUCAR SUQUILLO DAISY CAROLINA	L00418246	1719467977	800	1	1569,35



INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA

Unidad de Desarrollo Educativo

N.º Informe UDED-2023-002

Página: 3 de 24

MATRÍCULA PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4623
COSTO PAO SENESCYT 2022	2311,5
PAOS CARRERA	10
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23115
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160
COSTO HORA	1,90
VALOR MATRÍCULA	231,15
CONSTANTE	0,9

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$$


ORD	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	NOMBRE	ID	CI	HORAS MATRICULADAS TOTAL PAO	W ₂	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)	TITUAÑA CEVALLOS JENNIFHER JAZMIN	L00028315	1718643503	800	1	1599,80
2		RIOS VELASQUEZ GUILLERMO ALEJANDRO	L00024028	1804495545	800	1	1599,80
3		PAUCAR SUQUILLO DAISY CAROLINA	L00418246	1719467977	800	1	1599,80

MATRÍCULA PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4795,9
COSTO PAO SENESCYT 2022	2398,0
PAOS CARRERA	10
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160
COSTO HORA	1,97
VALOR MATRÍCULA	239,80
CONSTANTE	0,9


$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$$

ORD	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	NOMBRE	ID	CI	HORAS MATRICULADAS TOTAL PAO	W ₂	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO SII2021-51 (OCT22-MAR23)	TITUAÑA CEVALLOS JENNIFHER JAZMIN	L00028315	1718643503	800	1	1659,63
2		RIOS VELASQUEZ GUILLERMO ALEJANDRO	L00024028	1804495545	800	1	1659,63
3		PAUCAR SUQUILLO DAISY CAROLINA	L00418246	1719467977	800	1	1659,63

 ESPE UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	4 de 24

MATRÍCULA PAO S12023-50 (MAY-SEP23)							
	COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4796					
	COSTO PAO SENESCYT 2022	2398,0					
	PAOS CARRERA	10					
	COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980					
	TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160					
	COSTO HORA	1,97					
	VALOR MATRÍCULA	239,80					
	CONSTANTE	0,9					
	$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$						
ORD	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	NOMBRE	ID	CI	HORAS MATRICULADAS TOTAL PAO	W_2	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO S12023-50 (MAY-SEP23)	TITUAÑA CEVALLOS JENNIFER JAZMIN	L00028315	1718643503	800	1	1659,63
2		RIOS VELASQUEZ GUILLERMO ALEJANDRO	L00024028	1804495545	800	1	1659,63
3		PAUCAR SUQUILLO DAISY CAROLINA	L00418246	1719467977	800	1	1659,63

SEGUNDA COHORTE INGRESAN S1202250 REGISTRO DE MATRÍCULA MENOR AL 60% DEL TOTAL DEL PAO									
	COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4795,9							
	COSTO PAO SENESCYT 2022	2398							
	PAOS CARRERA	10							
	COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980							
	TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160							
	COSTO HORA	1,97							
	VALOR MATRÍCULA	239,8							
	CONSTANTE	0,9							
	$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_1$								
ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS MATRICULADAS	W_1	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO S1202350 (MAY-SEP 2022)	ESPINOZA JIMENEZ BLANCA	L00418258	1720368677			440	1	1020,71
2		GOMEZ TERAN, MARCO VINICIO	L00418181	1003874565			360	1	878,72
3		MOYA PARRA, NAYDELIN DANIELA	L00418561	1727647800			360	1	878,72
4		PEREZ ARMIJO, STEFANIA ALEXAND	L00405936	1750912162			280	1	736,74
5		ZAMRANO CEVALLOS EMILIO	L00418135	0550197024			440	1	1020,71


 ESPE <small>UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS</small> <small>INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA</small>	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	5 de 24

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4623								
COSTO PAO SENESCYT 2022	2311,5								
PAOS CARRERA	10								
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23115								
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160								
COSTO HORA	1,9								
VALOR MATRÍCULA	231,2								
CONSTANTE	0,9								

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_1$$

SEGUNDA COHORTE INGRESAN SI202250

ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS MATRICULADAS	W ₁	VALOR A CANCELAR ESPE
1	SI202251	AUCAPIÑA CAÑAR, YULEIDY ELIZABETH	L00423927	1104467095	SISTEMAS 1	200	560	0,50	594,60
					SISTERMAS II	200			
					EPISTEMOLOGÍA	80			
					LENGUAJE EXTRANJERO	80			
2		ANDRADE TOCTAGUANO ANGHI KARINA	L00418663	1751027374	SISTERMAS II	200	280	0,50	355,09
					EPISTEMOLOGÍA	80			
3		LOOR GRANDA JADE BELEN	L00418565	1727671974	SISTERMAS II	200	280	0,50	355,09
					EPISTEMOLOGÍA	80			
4		PASSOS RIOS ALIZON XIOMY	L00406191	1600579260	SISTERMAS II	200	400	0,50	457,74
					EPISTEMOLOGÍA	80			
	COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA				120				
5	ANCHATIPAN PROAÑO YAHAIRA	L00423943	1725216350	SISTERMAS II	200	200	0,50	286,66	
6	CRIOLO NAYELI	L00418900	1755199864	SISTERMAS II	200	200	0,50	286,66	
7	SEGOVIA ALARCON XIMENA JASMIN	L00423920	0503789752	SISTERMAS II	200	400	0,5	457,74	
				EPISTEMOLOGÍA	80				
				COMUNICACIÓN ORAL Y ESCRITA	120				
8	PURATAMI ANTONELA	L00418908	1755256169	EPISTEMOLOGÍA	80	480	0,50	526,17	
				SISTEMAS I	200				
				SISTEMAS II	200				

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	6 de 24

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4795,9								
COSTO PAO SENESCYT 2022	2398								
PAOS CARRERA	10								
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980								
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160								
COSTO HORA	1,97								
VALOR MATRÍCULA	239,8								
CONSTANTE	0,9								

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_1$$


ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS MATRICULADAS	W_1	VALOR A CANCELAR ESPE
1	SI202350	AUCAPIÑA CAÑAR, YULEIDY ELIZABETH	L00423927	1104467095	SISTEMAS I	200	400	0,50	474,86
					SISTEMAS II	200			

SEGUNDA CARRERA
MATRÍCULA PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4623								
COSTO PAO SENESCYT 2022	2311,5								
PAOS CARRERA	10								
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23115								
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160								
COSTO HORA	1,90								
VALOR MATRÍCULA	231,15								
CONSTANTE	0,9								

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$$

ORD	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	NOMBRE	ID	CI	HORAS MATRICULADAS TOTAL PAO	W_2	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)	BARRENO RUBIO DOMENICA ALEJANDRA	L00418462	1726494600	800	1	1599,80
2		CERON CUELLAR ANGELLO DONATELLO	L00388187	1722500210	800	1	1599,80

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	7 de 24

MATRÍCULA PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)

	COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4795,9					
	COSTO PAO SENESCYT 2022	2398,0					
	PAOS CARRERA	10					
	COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980					
	TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160					
	COSTO HORA	1,97					
	VALOR MATRÍCULA	239,80					
	CONSTANTE	0,9					
	$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$						
ORD	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	NOMBRE	ID	CI	HORAS MATRICULADAS TOTAL PAO	W₂	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)	BARRENO RUBIO DOMENICA ALEJANDRA	L00418462	1726494600	800	1	1659,63
2		CERON CUELLAR ANGELLO DONATELLO	L00388187	1722500210	800	1	1659,63

MATRÍCULA PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)

	COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4795,9					
	COSTO PAO SENESCYT 2022	2398,0					
	PAOS CARRERA	10					
	COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980					
	TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160					
	COSTO HORA	1,97					
	VALOR MATRÍCULA	239,80					
	CONSTANTE	0,9					
	$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$						
ORD	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	NOMBRE	ID	CI	HORAS MATRICULADAS TOTAL PAO	W₂	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)	BARRENO RUBIO DOMENICA ALEJANDRA	L00418462	1726494600	800	1	1659,63
2		CERON CUELLAR ANGELLO DONATELLO	L00388187	1722500210	120	1	452,77



INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA

Unidad de Desarrollo Educativo


N.º Informe UDED-2023-002

Página: 9 de 24

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4795,9							
COSTO PAO SENESCYT 2022	2398							
PAOS CARRERA	10							
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980							
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160							
COSTO HORA	1,97							
VALOR MATRÍCULA	239,8							
CONSTANTE	0,9							
$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_1$								

TERCERA COHORTE COHORTE INGRESAN SII202251

ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS MATRICULADAS	W_1	VALOR A CANCELAR ESPE	
1	S1202350	RODRIGUEZ TORRES, ALEJANDRA BE	L00423962	1755189758	SISTEMA I	200	480	0,50	545,85	
					SISTEMAS II	200				
					EPISTEMOLOGÍA	80				
2			ALAY CEDEÑO, MADELYNE DANIELA	L00429552	1351591050	SISTEMA I	200	200	0,50	297,38
3			QUINALOA CHARIGUAMAN, NAYELLY	L00429556	1726440835	SISTEMA I	200	560	0,50	616,84
		SISTEMAS II				200				
		LENGUAJE EXTRANJERO				80				
4			CHANGO TOAPANTA, EMILY NOEMI	L00423939	1724721319	SISTEMAS I	200	400	0,50	474,86
					SISTEMAS II	200				
5			ARTEAGA CASTRO, DANIELA ESTEFA	L00429568	1754854147	SISTEMAS II	200	200	0,50	297,38
6			CABRERA TENEZACA, KAREN MICAEL	L00423918	0302352208	SISTEMAS II	200	200	0,50	297,38
7			ANDRANGO SOCASI, EVELYN DANIEL	L00429561	1728703842	SISTEMAS II	200	200	0,50	297,38
8		CARRANZA PAGUAY, NEREA	L00429566	1753337375	SISTEMAS II	200	200	0,50	297,38	
9		PEREZ ARTEAGA, MADISON MAGDALE	L00429538	0202442711	SISTEMAS II	200	200	0,50	297,38	

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	10 de 24

SEGUNDA CARRERA

MATRÍCULA PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4795,9
COSTO PAO SENESCYT 2022	2398,0
PAOS CARRERA	10
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160
COSTO HORA	1,97
VALOR MATRÍCULA	239,80
CONSTANTE	0,9

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$$


ORD	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	NOMBRE	ID	CI	HORAS MATRICULADAS TOTAL PAO	W ₂	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)	MINDA GONZALEZ VIVIANA YADIRA	L00390397	1724612104	800	1	1659,63

MATRÍCULA PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)

COSTO ANUAL SENESCYT 2022	4795,9
COSTO PAO SENESCYT 2022	2398,0
PAOS CARRERA	10
COSTO TOTAL CARRERA 2022	23980
TOTAL HORAS CARRERA MEDICINA	12160
COSTO HORA	1,97
VALOR MATRÍCULA	239,80
CONSTANTE	0,9

$$VPG = [VM + (VA \times H_r \times 0,90)]W_2$$


ORD	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	NOMBRE	ID	CI	HORAS MATRICULADAS TOTAL PAO	W ₂	VALOR A CANCELAR ESPE
1	PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)	MINDA GONZALEZ VIVIANA YADIRA	L00390397	1724612104	800	1	1659,63

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	11 de 24

TERCERA COHORTE INGRESAN SII202251 REGISTRO DE MATRÍCULA MENOR AL 60% DEL TOTAL DEL PAO								
PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS ASIGNATURAS REPROBADAS	HORAS MATRICULADAS	W₂	VALOR A CANCELAR ESPE
PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)	ANDRANGO SOCASI, EVELYN DANIEL	L00429561	1728703842			200	1	594,75
	ARTEAGA CASTRO, DANIELA ESTEFA	L00429568	1754854147			80	1	381,78
	AUCAPIÑA CAÑAR, YULEIDY ELIZABETH	L00423927	1104467095	SISTEMAS I	200	400	1	949,71
				SISTEMAS II	200			
	CABRERA TENEZACA, KAREN MICAEL	L00423918	0302352208			200	1	594,75
	CARRANZA PAGUAY, NEREA	L00429566	1753337375			80	1	381,78
	PEREZ ARTEAGA, MADISON MAGDALE	L00429538	0202442711			80	1	381,78


3) Número de períodos académicos por pagar, así como el valor a pagar a la fecha;

PRIMERA COHORTE INGRESAN SII202151							
ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS RE	NOMBRE	ID	CC	HORAS MATRICULADAS	VALOR A CANCELAR ESPE	
1	SII202251	TROYA MORA ANDRES	L00418419	1725401325	400	457,74	
			L00418419	1725401325			
			L00418419	1725401325			
2			ZAMRANO CEVALLOS EMILIO	L00418135	0550197024	120	218,22
3			ESPINOZA JIMENEZ BLANCA	L00418258	1720368677	120	218,22
4			LOPEZ PAIDA MELANY	L00418328	1723263966	120	218,22
5			SERRANO VACA ALEJANDRO	L00418379	1724830185	120	218,22
6			RAMOS GOMEZ JONATHAN	L00418140	0550633739	120	218,22
7			ULLOA RAMOS, ALISSA YULEXI	L00418966	2300020407	160	252,44
8		PARRA MANZANO KARLA NICOLE	L00418506	1726894585	160	252,44	
9		DIAZ CACHAGO TATIANA LIZBETH	L00418298	1722348347	360	423,52	

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	12 de 24

ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS RE	NOMBRE	ID	CC	HORAS MATRICULADAS	VALOR A CANCELAR ESPE
1	SI202350	PEREZ ARMIJO, STEFANIA ALEXAN	L00405936	1750912162	160	261,88
2		GOMEZ TERAN, MARCO VINICIO	L00418181	1003874565	80	190,89
3		MOYA PARRA, NAYDELIN DANIELA	L00418561	1727647800	80	190,89

SEGUNDA COHORTE INGRESAN SI202250						
PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS RE	NOMBRE	ID	CC	HORAS MATRICULADAS	VALOR A CANCELAR ESPE	
SII202251	AUCAPIÑA CAÑAR, YULEIDY ELIZABETH	L00423927	1104467095	560	594,60	
	ANDRADE TOCTAGUANO ANGHI KARINA	L00418663	1751027374	280	355,09	
	LOOR GRANDA JADE BELEN	L00418565	1727671974	280	355,09	
	PASSOS RIOS ALIZON XIOMY	L00406191	1600579260	400	457,74	
	ANCHATIPAN PROAÑO YAHAIRA	L00423943	1725216350	200	286,66	
	CRIOLLO NAYELI	L00418900	1755199864	200	286,66	
	SEGOVIA ALARCON XIMENA JASMIN	L00423920	0503789752	400	457,74	
PURATAMI ANTONELA	L00418908	1755256169	480	526,27		

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	1 de 24

ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	HORAS MATRICULADAS	VALOR A CANCELAR ESPE
1	SI202350	AUCAPIÑA CAÑAR, YULEIDY ELIZABETH	L00423927	1104467095	400	474,86

TERCERA COHORTE COHORTE INGRESAN SII202251						
ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	HORAS MATRICULADAS	VALOR A CANCELAR ESPE
1	SI202350	RODRIGUEZ TORRES, ALEJANDRA BE	L00423962	1755189758	480	545,85
2		ALAY CEDEÑO, MADELYNE DANIELA	L00429552	1351591050	200	297,38
3		QUINALOA CHARIGUAMAN, NAYELLY	L00429556	1726440835	560	616,84
4		CHANGO TOAPANTA, EMILY NOEMI	L00423939	1724721319	400	474,86
5		ARTEAGA CASTRO, DANIELA ESTEFA	L00429568	1754854147	200	297,38
6		CABRERA TENEZACA, KAREN MICAEL	L00423918	0302352208	200	297,38
7		ANDRANGO SOCASI, EVELYN DANIEL	L00429561	1728703842	200	297,38
8		CARRANZA PAGUAY, NEREA	L00429566	1753337375	200	297,38
9		PEREZ ARTEAGA, MADISON MAGDALE	L00429538	0202442711	200	297,38



INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA

Unidad de Desarrollo Educativo

N.º Informe UDED-2023-002

Página: 1 de 24

CONSOLIDADO DE VALORES PENDIENTES A CANCELAR ESTUDIANTES DE MEDICINA QUE CURSAN SEGUNDA CARRERA

NOMBRE	ID	CI	PERIODO ACADÉMICO ORDINARIO QUE GENERA MATRÍCULA	VALOR A CANCELAR ESPE	VALOR TOAL A CANCELAR ESPE
TITUAÑA CEVALLOS JENNIFER JAZMIN	L00028315	1718643503	MATRÍCULA PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22)	1569,35	6488,42
			MATRÍCULA PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)	1599,80	
			MATRÍCULA PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)	1659,63	
			MATRÍCULA PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)	1659,63	
RIOS VELASQUEZ GUILLERMO ALEJANDRO	L00024028	1804495545	MATRÍCULA PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22)	1569,35	6488,42
			MATRÍCULA PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)	1599,80	
			MATRÍCULA PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)	1659,63	
			MATRÍCULA PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)	1659,63	
PAUCAR SUQUILLO DAISY CAROLINA	L00418246	1719467977	MATRÍCULA PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22)	1569,35	6488,42
			MATRÍCULA PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)	1599,80	
			MATRÍCULA PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)	1659,63	
			MATRÍCULA PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)	1659,63	
BARRENO RUBIO DOMENICA ALEJANDRA	L00418462	1726494600	MATRÍCULA PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)	1599,80	4919,07
			MATRÍCULA PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)	1659,63	
			MATRÍCULA PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)	1659,63	
CERON CUELLAR ANGELLO DONATELLO	L00388187	1722500210	MATRÍCULA PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)	1599,80	3712,21
			MATRÍCULA PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)	1659,63	
			MATRÍCULA PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)	452,77	
MINDA GONZALEZ VIVIANA YADIRA	L00390397	1724612104	MATRÍCULA PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)	1659,63	3319,27
			MATRÍCULA PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)	1659,63	



INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA

Unidad de Desarrollo Educativo

N.º Informe UDED-2023-002

Página: 1 de 24

**SEGUNDA COHORTE INGRESAN SI202250
REGISTRO DE MATRÍCULA MENOR AL 60% DEL TOTAL DEL PAO**

ORD	PERIODO DE MATRÍCULA ASIGNATURAS REPROBADAS	NOMBRE	ID	CC	HORAS MATRICULADAS	VALOR A CANCELAR ESPE	
1	SI202350	ESPINOZA JIMENEZ BLANCA	L00418258	1720368677	440	1020,71	
		GOMEZ TERAN, MARCO VINICIO	L00418181	1003874565	360	878,72	
2		MOYA PARRA, NAYDELIN DANIELA	L00418561	1727647800	360	878,72	
		PEREZ ARMIJO, STEFANIA ALEXAND	L00405936	1750912162	280	736,74	
3		ZAMRANO CEVALLOS EMILIO	L00418135	0550197024	440	1020,71	
		ANCHATIPAN PROAÑO YAHAIRA	L00423943	1725216350	120	436,45	
		ANDRADE TOCTAGUANO ANGHI KARINA	L00418663	1751027374	120	436,45	
4		CRIOLLO NAYELI	L00418900	1755199864	200	594,75	
5							
6							
7		LOOR GRANDA JADE BELEN	L00418565	1727671974	120	436,45	
8		ANDRANGO SOCASI, EVELYN DANIEL	L00429561	1728703842	200	594,75	
9		ARTEAGA CASTRO, DANIELA ESTEFA	L00429568	1754854147	80	381,78	
10		AUCAPIÑA CAÑAR, YULEIDY ELIZABETH	L00423927	1104467095	400	949,71	
11							
12	CABRERA TENEZACA, KAREN MICAEL	L00423918	0302352208	200	594,75		
13	CARRANZA PAGUAY, NEREA	L00429566	1753337375	80	381,78		
14	PEREZ ARTEAGA, MADISON MAGDALE	L00429538	0202442711	80	381,78		

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	1 de 24

4) Propuesta de facilidades de pago para los estudiantes de la carrera de medicina, por concepto de la pérdida de gratuidad desde el primer periodo académico de la carrera;

- Una vez aprobado y notificados los costos por período académico los estudiantes matriculados en el SI 2023 deberán cancelar el valor de matrícula y arancel hasta siete días hábiles a la notificación.

En el caso de no cumplimiento de la condición señalada se eliminará la matrícula del periodo académico SI 2023, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico Interno y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (Art. 76 y 77, reformados, según Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-008, de 17 de febrero de 2020).


- Una vez aprobado y notificados los costos a los estudiantes matriculados en los periodos académicos anteriores al SI 2023, que registran matrícula por PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA deberán cancelar los valores pendientes hasta el cierre del periodo académico SI 2023 conforme al calendario académico vigente.

En el caso de no cumplimiento de la condición señalada, la Unidad Financiera procederá a registrar en el sistema BANNER el impedimento económico.

E. CONCLUSIONES:

La comisión considerando lo que antecede en el presente documento concluye:

- 1) La Carrera de Medicina a la fecha registra la matrícula de:
 - Primera Cohorte en el PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22)
 - Segunda Cohorte PAO SI2022-50 (MAY-SEP22)
 - Tercera Cohorte PAO SII2022-51 (OCT22-MAR23)
 - Cuarta Cohorte PAO SI2023-50 (MAY-SEP23)
- 2) La universidad hasta el actual PAO SI2023-50 (MAY-SEP23), no ha señalado los valores que deben cancelar los estudiantes de la Carrera de Medicina que registran PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA.
- 3) Los estudiantes de la Carrera de Medicina que registran PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA, desde el inicio de las actividades académicas de la Carrera (PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22) hasta el actual PAO SI2023-50 (MAY-SEP23), no han cancelado los valores que les corresponda
- 4) La universidad tiene pendiente valores por recaudar de estudiantes de la Carrera de Medicina por concepto de PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, SEGUNDA CARRERA por un total de cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y siete 48/00 DÓLARES USA (51477,48)
- 5) La propuesta de facilidades de pago para los estudiantes de la carrera de medicina será la siguiente:

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	2 de 24

- Una vez aprobado y notificados los costos por período académico los estudiantes matriculados en el SI 2023 deberán cancelar el valor de matrícula y arancel hasta siete días hábiles a la notificación.

En el caso de no cumplimiento de la condición señalada se eliminará la matrícula del periodo académico SI 2023, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico Interno y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE (Art. 76 y 77, reformados, según Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-008, de 17 de febrero de 2020).


- Una vez aprobado y notificados los costos a los estudiantes matriculados en los periodos académicos anteriores al SI 2023, que registran matrícula por PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA deberán cancelar los valores pendientes hasta el cierre del periodo académico SI 2023 conforme al calendario académico vigente.

En el caso de no cumplimiento de la condición señalada, la Unidad Financiera procederá a registrar en el sistema BANNER el impedimento económico.

F. CRITERIO JURÍDICO

El Coordinador Jurídico, como miembro de la comisión designada, y en función del pedido formulado por parte de los miembros del Honorable Consejo Universitario, procede a emitir el criterio jurídico respecto a los cobros de los períodos académicos anteriores a los estudiantes de la carrera de medicina, en los términos siguientes:

- 1) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública emitido por el CES con RPC-SO-25-No.258-2014, la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, y se mantendrá siempre y cuando el estudiante regular apruebe las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico, en el tiempo y condiciones previstas al efecto. Adicionalmente, la gratuidad de la educación superior cubrirá una sola carrera al estudiante.
- 2) Por su parte, en el artículo 4 del mismo Reglamento por pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, deberá aplicarse lo siguiente: por un lado, el valor del arancel, relacionado con el número de horas de los cursos, asignaturas o sus equivalentes, reprobados por el estudiante; y, por otro, el valor de la matrícula, relacionado con gastos administrativos y servicios generales.
- 3) En tanto que, el artículo 11 del referido Reglamento dispone que el estudiante pierde de manera definitiva el beneficio de la gratuidad cuando reprueba más del 30% de las horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes conforme al plan de estudios de la carrera.
- 4) Por otro lado, el artículo 12 del mismo Reglamento ordena que los estudiantes de las instituciones de educación superior pública perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes.
Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal deberán pagar

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	3 de 24

únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Además, si el estudiante no se matricula en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico.

- 5) Los estudiantes de la Carrera de Medicina que registran PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA, desde el inicio de las actividades académicas de la Carrera (PAO SII2021-51 (OCT21-MAR22) hasta el actual PAO SI2023-50 (MAY-SEP23), no han cancelado los valores que les corresponda; por lo que la universidad tiene pendiente valores por recaudar de estudiantes de la Carrera de Medicina por concepto de PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, SEGUNDA CARRERA.
- 6) La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, al ser una institución de educación superior pública, está obligada a la recaudación de valores pendientes de pago; sin que por ello constituya perjuicio alguno para el estudiante, al constituirse en una exigencia para la universidad determinar, calcular, aplicar y recaudar dichos valores provenientes de la PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD; Y POR SEGUNDA CARRERA.


G. RECOMENDACIONES

De lo expuesto anteriormente la Comisión recomienda que el Honorable Consejo Universitario en base a la Resolución ESPE—HCU-RES-2023-055 del 10 de mayo 2023 a través de la cual el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone:

- 1) Aprobar los valores de arancel y matrícula que se establece en el presente informe para los estudiantes de la carrera de medicina que registran matrícula por PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA.
- 2) Disponer a la Dirección Financiera registrar las reglas de cobro por PAO
- 3) Disponer a la Dirección Financiera que notifique a los estudiantes de la carrera de medicina que registran valores pendientes de pago por PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y SEGUNDA CARRERA.

Sangolquí, 22 de mayo de 2023

G. FIRMAS DE LEGALIZACIÓN:

	INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DESIGNADA PARA DETERMINAR LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE MEDICINA QUE NO HAN CANCELADO VALORES POR PÉRDIDA PARCIAL, TEMPORAL Y DEFINITIVA; Y, TOTAL DE LA GRATUIDAD, Y SEGUNDA CARRERA	Unidad de Desarrollo Educativo	
		N.º Informe	UDED-2023-002
		Página:	4 de 24

**Elaborado por
Unidad de Desarrollo Educativo**

WILMAN
 STALIN
~~GUARNIZO~~
~~ERAS~~

Firmado digitalmente
 por WILMAN STALIN
 GUARNIZO ERAS
 Fecha: 2023.05.22
 10:01:28 -05'00'

**Dr. Wilman Guarnizo, MSc.
Director**

Directora de la Unidad de Admisión y Registro

ELENA DEL
 ROSARIO
 MAFLA JIMENEZ

Firmado digitalmente
 por ELENA DEL ROSARIO
 MAFLA JIMENEZ
 Fecha: 2023.05.23
 10:40:08 -05'00'

Bioq. Elena Mafla, Mgtr.
Directora

Director de la Unidad de Estudios Presenciales

BORYS HERNAN
 CULQUI
 CULQUI

Firmado digitalmente por
 BORYS HERNAN CULQUI
 CULQUI
 Fecha: 2023.05.23
 09:37:43 -05'00'

Ing. Boris Culqui. Msc.
Director

Director de la Unidad Financiera



Firmado electrónicamente por:
 ROSARIO DE LOS
 ANGELES CRIOLLO
 ASIMBAYA

Ing. Rosario Criollo
Directora

Director del Departamento de Ciencias Médicas



Firmado electrónicamente por:
 GONZALO JAVIER
 PULLAS TAPIA

Ph.D Gonzalo Pullas
Director

Coordinador Jurídico



Firmado electrónicamente por:
 JEAN MIJAIL RAMIREZ
 MEDINA

Msc. Jean Ramírez
Coordinador

Presidente de la Comisión



Firmado electrónicamente por:
 EDISON EDUARDO HARO
 ALBUJA

Tcrl Edison Haro. Ph.D
Vicerrector de Docencia